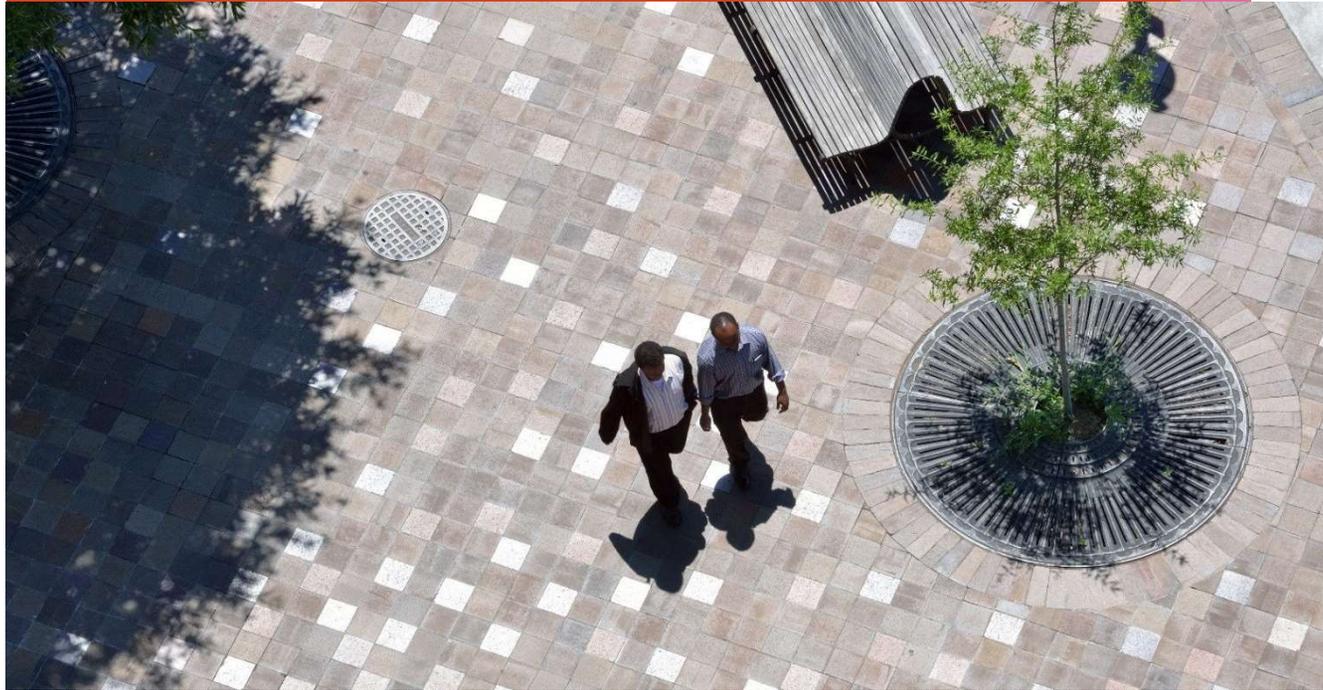


www.pwc.com.uy

Tax Insight

Reglamentación Servicios Digitales

Mayo 2018



pwc

Tax Insight

Reglamentación Servicios Digitales

Antecedentes

La Ley N° 19.535 (Ley de Rendición de Cuentas, “LRC”), estableció - con vigencia 01/01/2018 - disposiciones tributarias aplicables a la prestación de servicios a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares.

Con fecha 25/05/2018 fue publicado en la web de Presidencia el **Decreto N° 144/018**, reglamentario de dichas disposiciones.

A continuación exponemos un resumen de los principales aspectos reglamentados en el referido decreto.

Servicios audiovisuales

Tanto para **IRAE** como para **IRNR** se considera **100% renta de fuente uruguaya** la correspondiente a la producción, distribución e intermediación de películas cinematográficas y otras transmisiones audiovisuales, incluidas las realizadas a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas u otros medios similares, si **el demandante se encuentra en territorio nacional**.

A tales efectos, se entenderá que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando se localice en Uruguay:

- ✓ La **dirección de IP** (Internet Protocol) del dispositivo utilizado para la contratación del servicio, o
- ✓ Su **dirección de facturación**.

En caso de no verificarse ninguna de las circunstancias de localización mencionadas, se presumirá que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la **contraprestación se realice a través de medios de pago electrónicos administrados desde nuestro país**.

Respecto al **IVA**, cuando los citados servicios tengan por **destino, sean consumidos o utilizados económicamente en el país**, se considerarán realizados íntegramente dentro del mismo.

Tax Insight

Reglamentación Servicios Digitales

Actividades de mediación e intermediación realizadas a través de medios informáticos

Se consideran actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios prestados a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Estén básicamente **automatizadas**, requieran una **intervención humana mínima**, y que **no tengan viabilidad al margen de la tecnología de la información**; e
- ✓ Impliquen la **intervención**, directa o indirecta, **en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios** (operación principal).

La ley estableció los siguientes porcentajes (para **IRAE** e **IRNR**) para determinar la renta de fuente uruguaya de dichas actividades:

- ✓ **100%** cuando oferente y demandante del servicio (operación principal) se encuentren en territorio nacional.
- ✓ **50%** cuando el oferente o el demandante del servicio se encuentre en el exterior.

En dicho marco, el decreto reglamentario estableció los criterios para definir dónde se encuentra el oferente y demandante (al momento de contratar dichos servicios). Se entenderá que **se encuentran en territorio nacional**:

- ✓ El oferente, cuando el servicio (operación principal) se preste en dicho territorio;
- ✓ El demandante, cuando la dirección IP o dirección de facturación se encuentren en el país.

Si ninguna de estas condiciones se verifica, se presumirá que la renta es de fuente uruguaya cuando la contraprestación se realice a través de medios de pago electrónicos administrados desde nuestro país.

Respecto al **IVA**, la prestación de servicios se considerará realizada **íntegramente o en un 50% dentro del territorio nacional**, en función de la **localización del oferente y del demandante**, de igual forma a lo establecido para la imposición a la renta. También deberá atenderse a iguales criterios a los ya mencionados para la localización de dichos sujetos.

Tax Insight

Reglamentación Servicios Digitales

Agentes de retención, representantes y documentación

Deberán retener el **IRNR** y el **IVA** los contribuyentes de IRAE, entidades estatales y otros sujetos designados especialmente, que paguen o acrediten retribuciones por los servicios audiovisuales a partir del 01/07/2018.

Respecto a los servicios de mediación e intermediación, se suspende la obligación de efectuar las retenciones de **IRNR** e **IVA**.

Asimismo, se prevé que la DGI podrá **dispensar** a los no residentes de la **designación de representantes en el país**, si las rentas provienen exclusivamente de las actividades de mediación, intermediación, o de la prestación de servicios audiovisuales, cuando **sin tener presencia física en el país constituyeran domicilio** a efectos tributarios en Uruguay.

En virtud de lo anterior, es dable esperar que el **Fisco establezca mecanismos específicos** para que los obligados al pago de los tributos en cuestión los viertan efectivamente.

Finalmente, se faculta a DGI a establecer **excepciones al régimen general de documentación** para este tipo de servicios.

Contactos

Patricia Marques

patricia.marques@uy.pwc.com

Eliana Sartori

eliana.sartori@uy.pwc.com

Mario Ferrari

mario.ferari.rey@uy.pwc.com

Montevideo

Cerrito 461, piso 1
11.000 Montevideo, Uruguay
T: +598 29160463

WTC Free Zone

Dr. Luis Bonavita 1294 , piso 1, oficina 106
11.300 Montevideo, Uruguay
T: +598 2626 2306

Zonamerica Business & Technology Park

Ruta 8, km 17.500
Edificio M1, oficina D
91.600 Montevideo, Uruguay
T: +598 25182828

Punta del Este

Avda. Córdoba y Tailandia
20.000 Maldonado, Uruguay
T: +598 42248804



@PwC_Uruguay



PwCUruguay



PwC Uruguay

El contenido de la presente tiene como propósito brindar información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2018 PricewaterhouseCoopers Ltda., PricewaterhouseCoopers, PricewaterhouseCoopers Professional Services Ltda. y PricewaterhouseCoopers Software Ltda. Todos los derechos reservados. PwC refiere a la firma miembro de Uruguay y en algunas ocasiones a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Por favor visite www.pwc.com/structure para más detalles.